

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 19001 de 23 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001306

Señores

CHENGDU QIANNIUCAO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZAR A UN OPERADOR DE AUTORIZACIÓN EN UN SISTEMA”

NUMERO DE SOLICITUD INTERNACIONAL: PCT/CN2018/099069

FECHA DE PRESENTACIÓN INTERNACIONAL: 6 de agosto de 2018.

PRIORIDAD: 7/08/2017, CN (CHINA), 201710668229.6

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar un procedimiento para autorizar a un operador de autorización en un sistema, donde se puede configurar una pluralidad de operadores de autorización, y cada receptor puede ser autorizado con el permiso correspondiente por el operador de autorización correspondiente que tenga una comprensión clara del permiso de cada receptor, de modo que no se produzca fácilmente un error en una operación de autorización.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio suministra un procedimiento para autorizar a un operador de autorización en un sistema incluye: seleccionar (configurar) por un operador del sistema (también expresado como "un operador de permisos que tiene un permiso de seleccionar/configurar un operador de autorización"), uno o más operadores de autorización; configurar uno o más receptores para cada operador de autorización respectivamente (o configurar, por el operador del sistema, a uno o más receptores para cada operador de autorización respectivamente); configurar, respectivamente, por cada operador de autorización, un permiso para cada receptor que requiera la configuración del permiso entre todos los receptores correspondientes al operador de autorización; y ejecutar, por dicho receptor, una operación correspondiente de acuerdo con el permiso configurado (Párr. 0013).

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 5 de febrero de 2020.

3. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”



Oficio N° 19001 de 23 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001306

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 1 a 10 no se consideran como una invención, toda vez que, se refieren a métodos para el ejercicio de actividades intelectuales.

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación independiente 1 recita: *“Un procedimiento para autorizar a un operador de autorización en un sistema, que comprende: seleccionar, por un operador del sistema, uno o más operadores de autorización; configurar uno o más receptores para cada operador de autorización; configurar, respectivamente, por cada operador de autorización, un permiso para cada receptor que requiera la configuración del permiso entre todos los receptores correspondientes al operador de autorización; y ejecutar, por dicho receptor, una operación correspondiente de acuerdo con el permiso configurado.”* Además, la reivindicación independiente 7 recita: *“Un procedimiento para autorizar a un operador de autorización en un sistema, que comprende: seleccionar, por un operador del sistema, uno o más operadores de autorización; configurar uno o más permisos autorizados a conceder a los receptores para cada operador de autorización, respectivamente; conceder, por cada operador de autorización al receptor correspondiente, respectivamente, cada permiso autorizado que requiera la configuración del receptor entre todos los permisos autorizados correspondientes al operador de autorización; y ejecutar, por dicho receptor, una operación correspondiente de acuerdo con el permiso autorizado concedido.”* Finalmente, la reivindicación independiente 9 recita *“Un procedimiento para autorizar a un operador de autorización en un sistema, que comprende: seleccionar, por un operador del sistema, uno o más operadores de autorización; configurar uno o más permisos autorizados a conceder a los receptores para cada operador de autorización, respectivamente; configurar uno o más receptores para cada operador de autorización, respectivamente; conceder, respectivamente, por cada operador de autorización, uno o más permisos autorizados entre todos los permisos autorizados correspondientes al operador de autorización para cada receptor a autorizar correspondiente al operador de autorización; y ejecutar, por dicho receptor, una operación correspondiente de acuerdo con el permiso autorizado concedido.”*

Sobre estas cláusulas es posible detallar que éstas se refieren a operadores de autorización en un sistema, que seleccionan uno o más operadores de autorización y lo configuran asignando los permisos requeridos por el proceso de autorización para ejecutar por dicho receptor, una operación correspondiente de acuerdo con el permiso configurado, lo cual corresponde a procedimientos que pueden ser llevados a cabo por un ser humano que tenga los permisos necesarios para realizar esas labores, es decir, corresponde netamente a una actividad propia del ejercicio intelectual.

Adicionalmente, en las reivindicaciones independientes 1, 7 y 9 no hay evidencia que dichas etapas sean ejecutadas por un elemento de hardware tal como un procesador, como es el caso de una invención implementada por computador. Por lo tanto, la materia contenida en las reivindicaciones 1 a 10 se considera como materia no patentable.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma,

Oficio N° **19001** de **23 de noviembre de 2022**

Ref. Expediente N° NC2020/0001306

deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° 19001 de 23 de noviembre de 2022

Ref. Expediente N° NC2020/0001306

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2020/0001306		1°	X	2°		3°		Revoca	
Solicitud Internacional No.		Fecha solicitud internacional: (DD/MM/AÑO)							
PCT/CN2018/099069		6 de agosto de 2018							
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
07/08/2017				X					
Solicitante									
CHENGDU QIANNIUCAO INFORMATION TECHNOLOGY CO., LTD.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	1 a 10	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	

CRITERIOS DE BÚSQUEDA		
Reivindicaciones objeto de búsqueda	N/A	
Palabras clave utilizadas	N/A	
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda	CIP:	N/A

DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)					
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica	Categoría del documento citado ⁽²⁾
-	-	-	-	-	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP) Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp. O Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.				-	
				-	
				-	
				-	
				-	

⁽²⁾ Categorías de documentos citados	
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada.	“T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.

Fecha del reporte de búsqueda: (16/11/2022)

